

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN GENERAL para la elaboración del expediente de hechos relativo a la petición SEM-18-003 (*Fracturación hidráulica en Nuevo León*)

I. Proceso de elaboración de un expediente de hechos

La Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) es una organización internacional creada por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o “el Acuerdo”), adoptado por Canadá, Estados Unidos y México en 1994. El Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) celebrado entre los gobiernos de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor el 1 de julio de 2020, fecha a partir de la cual sustituye al ACAAN. La CCA opera a través de tres órganos: un Consejo, integrado por la máxima autoridad ambiental de cada uno de los tres países; un Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC), conformado por cinco ciudadanos de cada país, y un Secretariado, con sede en la ciudad de Montreal, Canadá.¹

Los artículos 14 y 15 del ACAAN establecieron un mecanismo que permite a cualquier persona u organización sin vinculación gubernamental presentar una petición en la que se asevere que una Parte del Acuerdo está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Ahora bien, el proceso de peticiones sobre aplicación de la legislación ambiental se rige ahora por el capítulo 24 del nuevo tratado comercial suscrito por los tres países (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, T-MEC), en vigor a partir del 1 de julio de 2020. Por otro lado, el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) celebrado entre los gobiernos de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, entró en vigor el 1 de julio de 2020, fecha a partir de la cual sustituye al ACAAN. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 2(4) del ACA establece que cualquier petición realizada con apego al ACAAN y no concluida a la fecha de entrada en vigor del ACA continuará tramitándose conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 14 y 15 del ACAAN, a menos que el Consejo decida otra cosa.

El Secretariado de la CCA (“el Secretariado”) examina inicialmente las peticiones recibidas con base en los requisitos establecidos en el artículo 14(1) del ACAAN. Cuando el Secretariado considera que una petición efectivamente cumple con tales requisitos, procede a determinar, conforme a lo señalado en el artículo 14(2), si la petición amerita una respuesta de la Parte en cuestión. A la luz de la respuesta proporcionada por la Parte —si la hubiere—, y en conformidad con el ACAAN, el Secretariado determina entonces si el asunto amerita la elaboración de un expediente de hechos y, de ser así, lo notifica al Consejo, exponiendo sus razones en apego al artículo 15(1); en caso contrario —o bien, ante la existencia de ciertas circunstancias—, el Secretariado no recomendará la elaboración de un expediente de hechos y se dará por terminado el trámite de la petición.

¹ Para conocer más detalles relativos a las diversas fases del proceso, así como las determinaciones y expedientes de hechos del Secretariado, se puede consultar la página de peticiones ciudadanas en el sitio web de la CCA: <www.cec.org/peticiones>.

La introducción a las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN* (“las Directrices”) orienta sobre el contenido de un expediente de hechos:

*Un expediente de hechos tiene como finalidad presentar de manera objetiva los hechos relacionados con la aseveración planteada en una petición y permitir así a los lectores del mismo sacar sus propias conclusiones respecto a la aplicación de la legislación ambiental de la Parte aludida. Si bien no debe incluir conclusiones o recomendaciones, se espera que un expediente de hechos ofrezca una exposición general y sucinta sobre los antecedentes del asunto planteado en la petición, de las obligaciones legales aplicables a la Parte de que se trate, y de las medidas que ésta ha tomado para cumplir con dichas obligaciones. Por lo tanto, el expediente de hechos representa otro resultado valioso de este proceso de naturaleza informativa [...]*²

En conformidad con el artículo 15(4) del ACAAN y el inciso 11.1 de las Directrices, para la elaboración de un expediente de hechos, el Secretariado podrá tomar en consideración toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra, que esté disponible al público; sea presentada por el CCPC o por personas u organizaciones sin vinculación gubernamental interesadas, o bien elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.³

El 3 de octubre de 2018 una persona residente en México (el “Peticionario”) presentó la petición SEM-18-003 (*Fracturación hidráulica en Nuevo León*) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14(1) del ACAAN. El Peticionario asevera que el gobierno de México está omitiendo la aplicación efectiva de la legislación en lo concerniente a la restauración de sitio y abandono posteriores a las actividades de fracturación hidráulica llevadas a cabo en la comunidad de Hacienda El Carrizo, municipio de Los Ramones, Nuevo León. El 8 de abril de 2020, el gobierno de México presentó su respuesta a la petición. Luego de considerar la petición a la luz de la respuesta de Parte, el Secretariado recomendó la elaboración de un expediente de hechos con respecto a la aplicación efectiva de los artículos 28: fracciones I y XIII, 88: fracción III y 170 de la LGEEPA.

El 5 de octubre de 2023, el Consejo de la CCA giró instrucciones al Secretariado, mediante la Resolución de Consejo 23-05, para que elaborara un expediente de hechos respecto de la petición SEM-18-003 (*Fracturación hidráulica en Nuevo León*) en los términos recomendados por el Secretariado en su notificación del 17 de diciembre de 2018. El Secretariado solicita ahora información pertinente relacionada con los asuntos que se abordarán en el expediente de hechos.

² CCA, *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte*, Comisión para la Cooperación Ambiental, Montreal, 2012, p. 3, en: <www3.cec.org/islandora/en/item/10838-guidelines-submissions-enforcement-matters-under-articles-14-and-15-north>.

³ *Ibid.*, inciso 11.1.

II. Ejemplos de información fáctica relevante

A continuación, se describen ejemplos de información de naturaleza técnica, científica u otra requerida para la elaboración del expediente de hechos. A fin de facilitar su manejo e integración, se solicita atentamente que la información sea transmitida al Secretariado de la CCA en formato electrónico, en el entendido de que se hace sin reserva alguna respecto de su confidencialidad.

1. Información relacionada con medidas de seguridad impuestas por afectaciones generadas por los pozos Tangram-1 y Nerita-1.
2. Correspondencia y documentación respecto a la competencia de autoridades para atender la imposición de medidas de seguridad relacionadas con los pozos Tangram-1 y Nerita-1.
3. Información que contenga la imposición de medidas para preservar la integridad y el equilibrio del ciclo hidrológico de los ríos, lagos y demás cuerpos de agua cercanos a los pozos Tangram-1 y Nerita-1.
4. Información que describa hechos respecto riesgo inminente de desequilibrio ecológico por posibles afectaciones en la construcción y en su caso, mantenimiento y operación de los pozos Tangram-1 y Nerita-1.
5. Información que describa hechos respecto a posibles daños o deterioro grave de los recursos naturales por la construcción y en su caso, mantenimiento y operación de los pozos Tangram-1 y Nerita-1.
6. Información que describa hechos respecto a posibles casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, componente o para la salud pública de los por la construcción y en su caso, mantenimiento y operación de los pozos Tangram-1 y Nerita-1.
7. Reportes de autoridades federales, estatales o municipales sobre hechos relacionados con los pozos Tangram-1 y Nerita-1.
8. Cualquier otra información de carácter técnico, científico u otro, que pudiese ser relevante para la elaboración del expediente de hechos.

III. Información adicional sobre los antecedentes

La petición, la respuesta de México, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo 23-05 y demás información correspondiente a la petición SEM-18-003 (*Fracturación hidráulica en Nuevo León*) están disponibles para consulta en el registro público de la página sobre peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental, en el sitio web de la CCA: <www.cec.org/registro-publico-de-peticiones>, o pueden solicitarse al Secretariado a la siguiente dirección electrónica: <sem@cec.org>.

IV. Adónde enviar la información

La información relevante para la elaboración del expediente de hechos debe enviarse preferentemente por correo electrónico a: <sem@cec.org> o bien haciendo uso de plataformas de almacenamiento en nube para envío de datos (tales como SkyDrive, Google Drive, Dropbox, etcétera).

En caso de que no se cuente con la información en formato electrónico, agradeceremos su envío a la Unidad sobre Peticiones Relativas a la Aplicación Efectiva de la Legislación Ambiental (Unidad SEM, por sus siglas en inglés), a la siguiente dirección:

Secretariado de la CCA
Unidad de Asuntos Jurídicos y SEM
700, rue de la Gauchetière Ouest, bureau 1620
Montréal, Québec, H3B 5M2
Canada

Favor de hacer referencia a la petición SEM-18-003 (*Fracturación hidráulica en Nuevo León*) en su correspondencia.